



9@a-B58CG%&m' dcfW6bHbYfXUhtgdYfgbUyGv6bWfbYbHgU bca Vfy f%6m 'LzXca M]j: fR": l B85A 9BHC .5 ft' % dz fUz: g/[i bXc XY 'U 7 cbgth WQb Dc H]WU XY 'cg9tjUXcgl bXcgA Yl WJbcg/%% XY 'U @m: YbYfU' XY HUbglUYbWU m 5WWg: U 'U bZ:fa UWQb D- v JWU/UfH' d fja Yfdz fUz: ZUWQb L XY 'U @m ; YbYfU' XY DfcH'WQb XY 8UhtgdYfgbUyGv6bWfbYbHgU XY G YfrcgCV] UXcg/UfH' ZUWQb J -z%&- m% +XY 'U @mXY HUbglUYbWU m5WWg: U 'U bZ:fa UWQb d- v JWU dUfU Y '9tjUXc XY E i JbHbu Fcc/UfH' (ZUWQb L XY 'U @mXY DfcH'WQb XY 8UhtgdYfgbUyGv6bWfbYbHgU XY G YfrcgCV] UXcg/UfU Y '9tjUXc XY E i JbHbu Fcc/m]bYUa YbHcgH] fga c C'WUJ c ZUWQbYg zbi a YfU Yg% m-zm E i JbW U[fga c Bc] Ybc XY 'cg@YUa YbHcg] YbYfU YgXY WUgZUWQb m XYgWUgZUWQb XY 'U bZ:fa UWQbzUgWca c dURU 'U YUVcfUWQb XY J Yfgc bYg d- v JWUg'

Cancún, Quintana Roo; 05 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

COCORA ADMINISTRA, S. DE R. L. DE C.V.

%

&

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 01 días del mes de septiembre de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 03 de Mayo de 2022, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, signado por el Ciudadano [REDACTED], en su carácter de Apoderado legal de la persona moral COCORA ADMINISTRA, S. DE R. L. DE C.V., mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución con número folio 140/2022, de fecha 11 de Marzo de 2022.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d), e), i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como recurso de revocación RR-23/2022, así como de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número 140/2022, el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación a la persona moral denominada COCORA ADMINISTRA, S. DE R. L. DE C.V, con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones a la que se encuentra sujeto, de acuerdo al Registro en el Padrón de Contribuyentes Estatal.

II.- En fecha 28 de febrero de 2022, se realizó la inspección por el que se levantó el acta correspondiente con número de folio 140/2022, otorgándole un término de tres días al contribuyente para que en términos del artículo 42-B del Código Fiscal del Estado, desvirtuara los hechos y omisiones asentados en el acta, expresando lo que a su derecho convenga.

III.- Mediante oficio con número de folio 140/2022, de fecha 11 de marzo del 2022, el Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa a la persona moral denominada COCORA ADMINISTRA, S. DE R. L. DE C.V, por infringir lo dispuesto en los artículos 69, fracción V, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

IV.- Por escrito presentado el día 03 de mayo de 2022, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la persona moral denominada COCORA

Cancún, Quintana Roo; 05 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ADMINISTRADA, S. DE R. L. DE C.V., a través de su apoderada legal el Ciudadano [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizados los argumentos hechos valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Es procedente el Recurso de Revocación interpuesto por la persona moral denominada COCORA ADMINISTRADA, S. DE R. L. DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedidos por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que, las resoluciones impugnadas con número de folio 140/2022, fueron emitidas en fecha 11 de marzo de 2022 y notificadas el 17 de Marzo del mismo año, según acta de notificación que obra en autos.

Derivado de lo anterior, en razón de que la fecha de conocimiento es el 17 de marzo de 2022, está surte efectos el 18 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, inició el día 20 de marzo de 2022 y feneció el 05 de mayo del mismo año, descontándose los correspondientes sábados y domingos, así como el día 21 de marzo, 14 y 15 de abril, ambos del 2022, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 03 de mayo de 2022, ante la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo para impugnar por esta vía las resoluciones emitidas a su nombre.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece que la resolución del recurso se fundara en derecho y se examinara todos y cada uno de los agravios hechos valer por la recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, sin embargo, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastara con el examen de dicho punto; en virtud de lo anterior, esta autoridad procede al análisis del agravio cuarto, del escrito de revocación presentado ante esta Dirección Estatal Jurídica de fecha 03 de mayo de 2022.

ÚNICO. - En el presente punto en estudio, se atiende el agravio CUARTO, el cual se encuentra relacionado con los hechos controvertidos 1, 2, y 3 del capítulo respectivo, en donde la recurrente manifiesta que son ilegales las resoluciones que por esta vía se combaten, toda vez que proviene de un acto viciado de origen que es la orden de verificación número folio 140/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, el cual resulta violatorio de lo dispuesto en el artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado del estudio y análisis realizado tanto a los planteamientos formulados por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es FUNDADO, pues a consideración de esta autoridad resolutora, se viola el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrada en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud, que los actos impugnados no se encuentran debidamente fundados y motivados, causando inseguridad e incertidumbre jurídica al contribuyente en cuanto al contenido de la orden de verificación, dando que los actos impugnados no se encuentran debidamente emitidos, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Considerando lo anterior y siguiendo las reglas que se disponen en los artículos 37 y 41 último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y"

"ARTÍCULO 41. Para los efectos de la fracción IV del artículo 40, la orden de visita domiciliaria y la orden de visita de inspección, además de los requisitos señalados en el artículo 37 de este código, se deberá indicar:

Cancún, Quintana Roo; 05 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

(...)

Las órdenes de visita de inspección deberán contener impreso el nombre del visitado y el lugar donde deba efectuarse la visita, excepto cuando se ignoren, en todo caso deberá señalarse el lugar de forma general. En estos supuestos, deberán señalarse el nombre y lugar específicos que permitan su identificación en el momento del desahogo de la visita de inspección, los cuales podrán ser obtenidos por el personal actuante en la visita de que se trate.

Como se observa de los artículos antes citados, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, así como debe contener impreso el nombre del contribuyente visitado, seguidamente resulta necesario destacar que se debe de respetar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud del mandamiento escrito.

Por ello, resulta claro que todo acto de molestia debe constar en forma escrita y se justifica como seguridad en la prueba del mismo, para que el particular lo acepte o lo impugne por su legalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en lineamientos y criterios claros y comprensibles que regulen la facultad de la autoridad permitiendo la defensa del particular.

Por lo anterior, resulta evidente que la orden de verificación impugnada, satisface los elementos previstos por los citados preceptos legales, en virtud de que su contenido se puede advertir la existencia de un apartado designado para los datos de la persona física o moral con la que se entenderá la orden de verificación; como lo son su nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, nombre comercial, giro o actividad, localidad, Municipio, Entidad Federativa y nombre del personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, pudiendo adecuarse dicha información a los requisitos solicitados por la legislación fiscal del Estado de Quintana Roo.

No obstante, lo anterior, si bien es cierto dichos apartados se encuentran completos y descritos con la información concreta de la parte recurrente, no menos cierto es que, existe diferencia entre el tipo de letra usado en sus aspectos genéricos y el utilizado en los datos específicos relacionados con el visitado, prueba la violación a la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

Por tanto, al existir esta notoria diferencia entre los tipos de letra utilizados en el acto, es claro que hay incertidumbre jurídica sobre los datos que conforman la misma, toda vez que no se puede afirmar que la letra de molde corresponda al funcionario emisor, es decir, al Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien firma respecto al contenido plasmado con letra impresa, propiciando así una dualidad en lo expresado dentro de la orden de verificación, por lo que se deberá dejar sin efectos las resoluciones impugnadas.

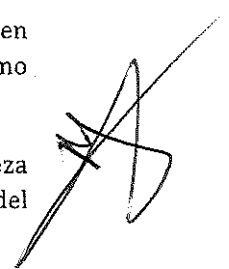
Siendo que, es requisito de las ordenes de verificación que se emitan de acuerdo a lo señalado en los artículos 37 y 41 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, las cuales deben de contener impreso el nombre del visitado y el lugar donde se efectúa la visita, así como el nombre y lugar específico que permita identificación en el momento del desahogo de la visita de inspección. Asimismo, debe de señalarse el nombre y lugar específico a inspeccionar.

En el caso en concreto, de la orden de verificación, se advierte que contiene dos tipos de letras diferentes; letra con bolígrafo y la otra con formato de imprenta o impresión.

La primera letra hológrafa se empleó para asentar datos relacionados con el destinatario de la orden a saber, su nombre y domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, nombre comercial, giro o actividad y localidad.

Por lo que hace a la letra con formato de imprenta, ésta se utilizó para indicar los preceptos legales en que se sustentó la orden de verificación, el objeto de la misma, las obligaciones de la recurrente, así como las consecuencias de su incumplimiento.

De esta manera, ante los diversos tipos de letra empleados en la redacción de la orden, no existe la certeza respecto a que autoridad que emitió esa orden haya sido la que materialmente asentó los datos del destinatario, aquí recurrente.





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE
 OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/612/IX/2023
 RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-23/2022
 RECURRENTE: COCORA ADMINISTRATA, S. DE R. L. DE C.V.
 ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 05 de septiembre de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Más aún a simple vista es evidente que la tipografía de los datos de identificación de la visitada en la orden impugnada y suscrita por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, es similar a la utilizada en el acta de inspección signada por el notificador - ejecutor.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 125, fracción IV, de Código Fiscal del Estado, lo procedente es dejar sin efecto el acto impugnado, consistentes en cuatro multas todas con número de folio 140/2022 de fecha once de marzo de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **DEJA SIN EFECTOS** la resolución impugnada con número de folio 140/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, Impuestas a cargo de la persona moral denominada **COCORA ADMINISTRATA, S. DE R. L. DE C.V.**, consistentes en las cantidades de \$ [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

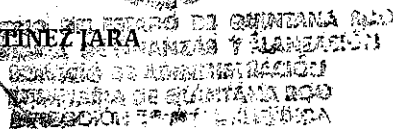
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso de revocación.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA:

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ TARA



C.C.P.- MINUTARIO
MKM/RM/P7/WT/VAEM

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO